

el Código. Antiguamente, al vacar una parroquia, especialmente por muerte del Párroco, se nombraba provisionalmente un encargado, que solía ser el Coadjutor, si lo había, u otro sacerdote, hasta la designación del Ecónomo. En algunas diócesis, los arciprestes estaban facultados para nombrar el encargado en este periodo transitorio.

En la presente disciplina, se legisla, que donde no haya dispuesto nada en este sentido, porque si lo hubiere puede continuar así, ocurrida la vacante asuma el régimen de la parroquia el Coadjutor; el primero de ellos si hubiere más de uno; el más antiguo si todos fueran iguales en categoría y a falta de Coadjutores el párroco más cercano; debiendo determinar en Sinodo o fuera de él, el ordinario qué parroquia sea la más próxima a otra para este efecto, a fin de evitar dificultades; finalmente, si se trata de parroquia confiada a religiosos, el Superior de la casa.

Una vez más, se hecha de ver en esta disposición del Código la solicitud de la Iglesia, porque no queden las almas sin Pastor que inmediatamente cuide de ellas, pues pueden ocurrir casos urgentes que no admitan espera.

El mismo Código, es, pues, el que en la hipótesis expresada, designa, nombra y confiere sus facultades para regir la parroquia vacante al que podemos llamar Ecónomo interino.

¿Qué tiempo ha de durar esta situación?... De ordinario bien poco; el n.º 3.º que acabamos de transcribir, ordena a dicho interino que dé cuenta de la vacante enseguida, *statim*, al Ordinario; después de lo cual deberá esperar el nombramiento del Ecónomo o lo que a bien tenga disponer el Superior. Innecesario es decir, que sus facultades en este intervalo son para los casos que vayan ocurriendo, las mismas del Ecónomo, de las cuales trata el canon siguiente.

Canon 473

Derechos y Obligaciones del Ecónomo y su Cese en el cargo.

§ 1. «*Vicarius œconomus iisdem juribus gaudet iisdemque officiis adstringitur, ac parochus, in iis quæ animarum curam spectant; nihil tamen ipsi agere in parocia licet quod præjudicium afferre possit juribus parochi aut beneficii paroecialis*»

§ 2. «*œconomus novo parochi vel œconomus successori curam vicario foraneo vel alio sacerdote ab Ordinario designato tradat clavem archivi et inventarium librorum ac documentorum aliarumque rerum quæ ad parœciam pertinent, et rationem reddat accepti et expensi tempore administrationis.*»

El Vicario Ecónomo, está constituido para hacer las veces del Párroco en todo lo concerniente a la cura de almas; y para llenar su oficio según las intenciones de la Iglesia, ha de participar de todas las facultades y han de pesar sobre él todas las obligaciones del Párroco en orden a este fin. «*Onera ipsius Ecclesiæ sustineat,*» dijo el Concilio de Trento. Nuestro Código ha sido más explícito en su frase, y ha dicho: *iisdem juribus gaudet iisdemque officiis adstringitur, ac parochus;* con la restricción del fin expresado, o sea en cuanto hagan relación a la cura de almas.

De aquí, que si de deberes se trata, esté obligado el Ecónomo a la residencia, a la aplicación de la *Misa pro populo*, predicación, catequesis, funciones parroquiales, administración de Sacramentos, etc. lo mismo que el párroco.